

Oficio VG/2643/2009.
Asunto: Se emite Recomendación.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 1 de octubre de 2009.

C. ARACELI ESCALANTE JASSO,
Presidenta del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche
P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por la **C. Miguelina Eduviges Uc Garcés**, en agravio la menor **E.E.C.U** y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de noviembre del año 2008, se inicio de manera oficiosa el legajo **008/2008-VD/VR** del Programa de Atención a Víctimas del Delito radicado en la Visitaduría Regional de Ciudad del Carmen, Campeche, en base a notas periodísticas emitidas por diferentes publicaciones del Estado, en agravio de la menor E.E.C.U en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, específicamente por elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

Asimismo con fecha 27 de noviembre del año 2008, la **C. Miguelina Eduviges Uc Garcés** presentó ante esta Comisión de Derechos Humanos un escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, específicamente de elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio la menor E.E.C.U.**

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión radicó el expediente **012/2008-VR** al que mediante acuerdo de fecha 3 de febrero de 2009 acumuló las constancias del legajo 008/2008-VD/VR toda vez que los hechos denunciados por la quejosa, se encuentran directamente relacionados con las actuaciones contenidas en el legajo referido; hecho lo anterior, este Organismo prosiguió con la investigación de los siguientes:

HECHOS

La **C. Miguelina Eduviges Uc Garcés**, manifestó:

“...1.- Que el día lunes 24 de noviembre de 2008, aproximadamente a las 21:45 horas (nueve de la noche con cuarenta y cinco minutos), recibí una llamada telefónica de la C. Reyna Salomón quien me informó que mi menor hija E.E.C.U. se encontraba en el área de urgencias, por lo que inmediatamente me trasladé a verla, encontrándola en estado de shock, por lo que tuve que esperar unos minutos para que pudiera hablar y me manifestó que estaba en Playa Norte cerca de una coctelería de nombre “Víctor” con unos compañeros quienes estaban jugando en el campo de fútbol cuando de repente se estacionó una patrulla enfrente de ellos de la cual se bajaron dos elementos de la Policía Municipal, acercándose a ella y a H.S. (menor)., quienes les pidieron que soplaran para verificar que no estaban ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, pero cuando ella sopló, los policías le manifestaron que ella sí tenía aliento etílico por lo que tenían que llevarla a su casa y que la dejarían en la esquina, por lo que al escuchar esto su amigo H.S. les respondió que si se la llevaban a ella él iría con ellos también, a lo que los policías respondieron en ese momento que sí se los llevaban a los dos en ese caso los trasladarían a la delegación y H.S. les respondió que sí que los trasladaran a la delegación que no importaba, acto seguido los policías le indicaron a mi menor hija que se subiera a la patrulla y el otro policía también se subió dejando a su amigo H.S., pero él se subió y fue que uno de los policías municipales se bajó y con su arma lo golpeó en el cuello, esto sucedió en dos ocasiones pero en la segunda ocasión H.S. ya no pudo ayudarla porque el golpe fue muy fuerte y quedó en el suelo, lesionado.

2.-Seguidamente los policías le tomaron sus datos y aunque en un principio sí iban hacia nuestro domicilio, se percató de que se desviaron del rumbo de la casa, metiéndose por el ranchito “Malibrán” con la patrulla donde estaba todo oscuro y los policías empezaron a tocarla y besarla, como tenían fuerza entre los dos la violaron, después de eso la dejaron en un callejón entre el CECATI y el CONALEP y ahí se encontró a unos amigos a los cuales les manifestó lo sucedido y ellos la llevaron a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del

Estado a denunciar los hechos, pero no le hicieron caso, al escuchar esto la interné, para que le dieran atención médica porque entró en shock después de narrarme todo lo sucedido, y seguidamente me trasladé a la Subprocuraduría de Justicia, donde me entrevisté con el Ministerio Público de guardia a quien le manifesté que levantaría una denuncia por el delito de violación, después de levantarme la denuncia, me retiré para trasladarme al IMSS donde se encontraba internada mi hija...”.

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Con fecha 25 de noviembre de 2008, personal de este Organismo se comunicó vía telefónica con el licenciado Jesús Guillermo Padilla Sierra, Director del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) de Ciudad del Carmen, solicitándole información respecto a que si la menor E.E.C.U. era estudiante de este plantel.

Con fecha 26 de noviembre de 2008, se recibió la llamada telefónica del licenciado Jesús Guillermo Padilla Sierra, Director del CONALEP del plantel de Ciudad del Carmen, solicitando información relativa a que si los familiares de la menor E.E.C.U. ya habían comparecido ante esta Comisión.

Mediante oficio VR/376/2008 de fecha 28 de noviembre de 2008, se solicitó al C. licenciado José Ignacio Seara Sierra, en ese entonces Presidente Municipal de Carmen, Campeche, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, mismo que fue proporcionado mediante oficio C.J. 1905/2008 de fecha 04 de diciembre de 2008, suscrito por el C. licenciado Julio Manuel Sánchez Solís, Coordinador Jurídico del Municipio de Carmen.

Mediante oficio 396/2008-VC/VR de fecha 18 de diciembre de 2008, se solicitó a la licenciada Lorena del Carmen Herrera Saldaña, Juez Segundo del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, copias certificadas de la causa penal 55/08-09/2P-II, mismas que fueron proporcionadas mediante similar 982/2P-II/08-09 de fecha 18 de diciembre de 2008.

El día 09 de enero de 2009, compareció previamente citada ante este Organismo la C. Miguelina Eduvigés Uc Garcés, y de le dio vista del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable.

Con fecha 30 de enero de 2009, compareció ante esta Comisión previamente citada la menor E.E.C.U., y manifestó su versión de los hechos materia de investigación.

Con fecha 06 de marzo de 2009, compareció previamente citado el menor H.S.C.V., con la finalidad de manifestar su versión de los hechos materia del presente expediente.

Con fecha 06 de marzo de 2009, compareció previamente citado el menor F.A.H.P., con la finalidad de manifestar su versión de los hechos materia de la presente queja.

Con fecha 18 de marzo de 2009, personal de esta Comisión se apersonó de manera oficiosa al CONALEP ubicado en la Avenida Héroes del 21 de abril de 1914 S/N Zona Escolar Playa Norte, y se entrevistó con los menores J.P.D.R., J.M.R.C., P.G.J., H.M.D, L.F.Z.D., C.I.C.R., D. Y M., en busca de mayores elementos de prueba en la presente investigación, diligencia que obra en la fe de actuación correspondiente.

Mediante oficios VR/075/2009 y VR/111/2009 de fecha 25 de marzo y 14 de abril de 2009, se solicitó al doctor Eduardo Ramos Arceo, Director del Hospital General Zona N° 4 del Instituto Mexicano del Seguro Social, copias certificadas del expediente clínico de la menor E.E.C.U., mismas que fueron proporcionadas mediante oficio 040202260200/DM/00159/2009 de fecha 30 de marzo de 2009.

Con fecha 31 de marzo de 2009, personal de este Organismo se trasladó a las instalaciones del Centro de Readaptación Social de Ciudad de Carmen, Campeche con la finalidad de entrevistarse con los CC. Juan Martínez Zavala y Humberto Bautista Hernández, para que manifestaran su versión de los hechos materia de investigación

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba

siguientes:

1.- Notas periodísticas de fechas 26, 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2008, publicadas en diversos periódicos de mayor circulación en Ciudad de Carmen.

2.- El escrito de queja presentado por la C. Miguelina Eduviges Uc Garcés, el día 27 de noviembre de 2008.

3.- El oficio DSPVyT/AJ/929/2008, remitido por el H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, suscrito por el C. comandante Humberto Peralta, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen y dirigido al C. licenciado Julio Manuel Sánchez Solís, Coordinador de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

4.- Copias certificadas de la causa penal 55/08-09/2P-II que se le instruye a los CC. Humberto Bautista Hernández y Juan Martínez Zavala por el delito de violación tumultuaria denunciado por la C. Miguelina Eduviges Uc Garcés en agravio de la menor E.E.C.U.

5.- Fe de comparecencia de fecha 09 de enero del presente año, en la que se hizo constar que personal de este Organismo, previo citatorio, le dio vista a la C. Miguelina Eduviges Uc Garcés, del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable.

6.- Fe de comparecencia de fecha 30 de enero del año en curso, en la cual se hizo constar que previamente citada la menor E.E.C.U, compareció ante este Organismo a manifestar su versión de los hechos que se investigan.

7.- Fe de comparecencia de fecha 06 de marzo de 2009 del menor H.S.C.V., quien compareció previamente citado a manifestar su versión de los hechos materia del presente expediente.

8.- Fe de comparecencia de fecha 06 de marzo de 2009, en la que se hizo constar que compareció ante este Organismo el menor F.A.H.P., con la finalidad de manifestar su versión de los hechos materia de la presente queja.

9.- Fe de actuación de fecha 18 de marzo de 2009 en la que consta que personal de esta Comisión se apersonó de manera oficiosa al CONALEP de Ciudad del

Carmen, y se entrevistó con los menores J.P.D.R., J.M,RC., P.G.J., H.M.D, L.F.Z.D., C.I.C.R., D. y M., en busca de mayores elementos de prueba en la presente investigación.

10.- Copias certificadas del expediente clínico realizado a la menor E.E.C.U. en el Hospital General de Zona con Medicina Familiar N° 4 de Ciudad del Carmen, Campeche.

11.- Fe de actuaciones de fecha 31 de marzo de 2009 en la que se hace constar que personal de este Organismo se trasladó a las instalaciones del Centro de Readaptación Social de Ciudad de Carmen, Campeche, y entrevistó a los CC. Juan Martínez Zavala y Humberto Bautista Hernández, quienes manifestaron su versión de los hechos materia de investigación.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se observa que el día 24 de noviembre de 2008, la menor E.E.C.U. fue detenida en Playa Norte por elementos de la Policía Municipal quienes argumentando que tenía aliento etílico, dijeron que la llevarían a su casa, momentos después, encontrándose en las inmediaciones del CECATI y el CONALEP manifestó a unos amigos que los elementos de Seguridad Pública que la abordaron abusaron sexualmente de ella, que por tales hechos, junto con su madre, interpuso una denuncia ante la Representación Social siendo integrada bajo el número de expediente B-AP-4412/6a/A.P./2008, misma que fue consignada en contra de los CC. Humberto Bautista Hernández y Juan Martínez Zavala por la probable comisión del delito de **Violación Tumultuaria**, radicándose la causa penal 760/2P-II/08-09 dentro la cual la autoridad jurisdiccional libró orden de aprehensión en contra de los citados probables responsables, la que fue ejecutada el 27 de noviembre de 2008 y con fecha 3 de diciembre del mismo año el Juez Segundo de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado dictó Auto de Formal Prisión en contra de los detenidos encontrándose en calidad de procesados en el Centro de Readaptación Social de Carmen, abriéndose a prueba el juicio correspondiente en la vía ordinaria.

OBSERVACIONES

La C. Miguelina Eduvigis Uc Garcés, manifestó: **a)** Que el día lunes 24 de noviembre de 2008, aproximadamente a las 21:45 horas (nueve de la noche con cuarenta y cinco minutos), recibió una llamada telefónica de la C. Reyna Salomón quien le informó que su menor hija E.E.C.U. se encontraba en el área de urgencias del IMSS; **b)** que habiéndose trasladado a dicha área, su menor hija le manifestó que estaba en Playa Norte con unos compañeros cuando arribó una patrulla de Seguridad Pública de la cual se bajaron dos elementos de la Policía Municipal, quienes les pidieron que soplaran para verificar si estaban ingiriendo bebidas embriagantes; **c)** que cuando ella sopló, los policías le manifestaron que tenía aliento etílico por lo que tenían que llevarla a su casa; **d)** que los agentes del orden le indicaron a su menor hija que se subiera a la patrulla, por lo que su amigo H.S. en dos ocasiones intentó subirse a la unidad para acompañarla pero uno de los uniformados lo golpeó con su arma en el cuello dejándolo lesionado en el suelo; **e)** que los policías se desviaron metiéndose por el rancho Malibrán donde estaba oscuro y entre los dos la violaron.

A la presente queja se anexó copia de la denuncia y querrela interpuesta ante el Representante Social signada por la quejosa y por la menor E.E.C.U. misma que más adelante en la presente resolución expondremos al referirnos al contenido de las constancias ministeriales correspondientes.

Con motivo de las notas del caso de los periódicos “Crónica”, “Carmen Hoy” y “Tribuna”, de fecha 26 de noviembre de 2008, se inició de manera oficiosa el legajo 008/2008-VD/VR del Programa de Atención a Víctimas del Delito radicado en la Visitaduría Regional de Ciudad del Carmen, Campeche; artículos de prensa que posteriormente, junto con otras actuaciones y constancias, pasaron a formar parte integral del expediente de mérito, coincidiendo dichas ediciones con el contenido de la queja, redactando además que la presunta agraviada había logrado identificar a sus agresores Juan Martínez Zavala, de 29 años de edad, quien tenía a su cargo la unidad P-564 de la Policía Municipal, y su escolta, el agente Humberto Bautista Hernández, de 32, quienes fueron detenidos por elementos de la Policía Ministerial.

En la edición del día siguiente (27 de noviembre de 2008) el rotativo “Carmen Hoy” informó que la menor E.E.C.U. detalló que el día de los hechos al salir de la escuela se trasladó con al menos nueve compañeros entre hombres y mujeres, a

la altura de la Glorieta de los Delfines donde se sentaron, algunos tomando "Caribe" ingiriendo ella solamente una; que momentos después al llegar la patrulla corrieron todos menos ella y H.S, que el copiloto de la unidad oficial le pidió que soplara y le dijo que la llevaría a la esquina de su casa por estar alcoholizada, subiéndola a la patrulla en medio de los dos agentes, que su amigo intentó subir a la unidad, bajándolo el copiloto en dos ocasiones golpeándolo, que luego se dio cuenta que desviaron hacia el Ranchito "Malibrán" en una calle oscura donde la obligaron a comer una especie de dulce sintiéndose algo mareada, luego empezaron a manosearla mientras gritaba pidiendo auxilio, seguidamente fue violada primero por el copiloto y luego por el conductor de la patrulla, finalmente la abandonaron en un callejón entre las escuelas "Cetis 20" y el "Conalep", no sin antes amenazarla de muerte si decía algo, que unos compañeros la llevaron a la Procuraduría General de Justicia del Estado donde no quisieron levantar la denuncia, luego se desmayó hasta que despertó en la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En consideración a los hechos expuestos por la quejosa, se solicitó un informe al Presidente Municipal de Carmen, Campeche, remitiendo el oficio DSPVyT/AJ/929/2008 de fecha 03 de diciembre de 2008, suscrito por el C. comandante Humberto Peralta, Director de Seguridad pública, Vialidad Tránsito Municipal, al que adjuntó el parte informativo de fecha 24 de noviembre de 2008, signado por los agentes **Juan Martínez Zavala** y **Humberto Bautista Hernández**, escolta, en el cual declaran con relación a los hechos que nos ocupan, y Bitácora de la misma fecha, signada por los mismos agentes la cual comprende las actividades realizadas durante el turno del mismo día, documentos en los que se expone:

Parte Informativo (24 de noviembre de 2008):

"Los que suscriben el C. agente Juan Martínez Zavala y mi escolta Humberto Bautista Hernández adscrito al Depto. Operativo de Seguridad Pública, me permito informarle a Ud. C. Cmte. Héctor Castañeda Corona de lo siguiente. Toda vez que el día de hoy 24 de noviembre del 2008 siendo aproximadamente las 20:20 hrs. estando a bordo de la patrulla y encontrándonos en funciones propias en nuestro cargo, circulando sobre la Av. Paseo del Mar por los arcos de la colonia Playa Norte, cuando me percató que en un local el cual estaba cerrado donde se venden mariscos durante el día, dos jóvenes estudiantes y

una muchacha ingiriendo bebidas alcohólicas al acercarme uno de ellos salió corriendo hacia el campo deportivo en el cual había más jóvenes jugando, al entrevistarnos con la pareja que se quedó en el lugar, hablé directamente con el hoy joven M.C.H. con domicilio en (...) de aproximadamente 17 años quien me indicó ser novio de la hoy E.E.C.U. de 16 años con domicilio (...) indicando ser hija de la C. Miguelina Eduvijes Uc indicando que su progenitora trabaja en (...) el cual le informé en la falta que incurría por lo que le pedí a la central de radio me acercara la unidad p-1123 para ver si agarrábamos al otro joven que se fue el cual ya no dimos con él por lo que le indiqué a la pareja los cuales son estudiantes del CONALEP me soplaran estando el joven totalmente sin aliento etílico por lo que me dijo que solamente la novia estaba tomando con el otro joven quien fue el que salió corriendo al ver la patrulla, en ese momento la joven comenzó a llorar y a suplicar que no la arrestáramos por lo que el novio nos pidió de favor no los lleváramos a Tránsito.

Al verlos en la situación en que estaban ya que la joven me decía que si los papás o el hermano se enteraran la golpearían por lo que tomé criterio de la situación, y viendo que ella estaba consiente junto con el novio "M" platicándoles que dejaría que se fueran pero que se controlara y dejara de llorar por lo que el novio platicó y la calmó le indiqué que por seguridad la podría alcanzar a su casa para cerciorarnos que no le fuera a pasar nada, por lo que la joven abordó la unidad e indiqué al novio que si gustaba hablarle a ella dando tiempo a que llegara a su casa y verificara que sí llegó bien por lo que el joven indicó que sí que confiaba en nosotros ya que no le informé a la central procedí pero al ir por la glorieta "La Marina" ubicada en la Av. 21 de abril por 56 me indicó la central de radio procediera a un reporte de accidente en la calle "Camarón" por 68 de la colonia "Justo Sierra" por lo que ya no pude llevarla a su casa y opté por dejarla en el CONALEP, en ese momento ella nos dio las gracias dándonos un número telefónico (938...) el cual exclamó ser de su mamá y que si por favor le podíamos marcar y camino hacia el CONALEP por lo que hago mención afuera de dicha escuela me retiré para acudir al reporte al llegar al accidente ya se encontraba la unidad p-1123 la cual está a mi cargo en el sector dos de Playa Norte...".

Bitácora (24 de noviembre de 2008):

“...El que suscribe Juan Martínez Zavala encargado del II y su escolta Humberto Bautista Hernández a bordo de la P-564, permito informarle el parte de novedades de las 24 horas :

(...)

20 hrs. Av. Paseo del mar por Arcos, verificamos dos estudiantes en el puerto del coctelero tomando que nos reportó el vigilante, interceptamos a la estudiante E.E.C.U. nos indicó su domicilio (...) nos proporcionó el nombre de su madre Miguelina Eduviges Uc Garcés, el otro estudiante que nos dijo que era su novio M.C.H. dom (...) c-ballena. La estudiante estaba tomada, que decidimos se vaya a su domicilio tomando criterio.

(...)

Unidades en recorridos

P-564

(...)

Unidades en recorridos

P-1123

(...)

Seguidamente y ante las versiones encontradas de las partes, el día 09 de enero del año 2009, personal de este Organismo procedió a dar vista a la C. Miguelina Eduviges Uc Garcés, del informe rendido por la autoridad denunciada, quien enterada de su contenido refirió:

“...Que no es cierto lo que dice el informe, en virtud de que el número de celular que se menciona no corresponde al mío ya que yo cuento con el número 938 (...), de igual forma no estoy de acuerdo con el nombre del supuesto novio de mi hija ya que el se llama H.S. y no corresponde al que los policías mencionan en el informe y que en ningún momento le preguntaron el nombre a su compañero sólo a ella por lo que es ilógico que sepan como se llaman, así mismo el joven H.S. les dijo a los policías que él quería acompañarla hasta tránsito pero los policías le respondieron que sólo iría ella por que la llevarían directo a su casa, por lo que al momento de querer subirse a la patrulla uno de los policías lo agarró del hombro derecho y le pegó en el cuello con su pistola, de igual forma no estoy de acuerdo al mencionar que ellos la dejaron afuera de la escuela CONALEP junto con un grupo de compañeras ya que donde la dejaron abandonada fue en un callejón ubicado entre la escuela CECATI y el CONALEP ...”

Con fecha 30 de enero del presente año, compareció ante este Organismo previamente citada la menor **E.E.C.U.**, quién manifestó:

“...Con fecha 24 de noviembre de 2008, salí de mi escuela el CONALEP, aproximadamente a las 18:00 horas en compañía de H.S.C.V., dirigiéndonos a Playa Norte donde nos sentamos afuera de la coctelería Víctor, cerca del letrero “CARMEN 2008” a los diez minutos llegó un amigo de nombre “F.” el cual desconozco sus apellidos y se quedó con nosotros platicando, cuando a las 19:45 horas pasó una patrulla de la Policía Municipal de la cual se bajaron dos elementos los cuales se dirigieron a nosotras, al ver la patrulla “F” se paró y se fue caminando, por lo que uno de los policías se dirigió a H.S. y le manifestó que si iba por el chico que se había ido, no me llevaría a mí, a lo que “H.” le respondió que ya no lo iban alcanzar, inmediatamente uno de los elementos le pidió a H.S.C. que le soplara, y posteriormente me dijeron que también tenía que soplar para ver si no estábamos tomando, pero como manifestaron que yo tenía aliento alcohólico me detendrían, por lo que al escuchar esto les manifesté que eso no era verdad, pero insistieron, por lo que H.S.C. les preguntó que a dónde me llevarían y uno de los policías le respondió que a mi casa, por lo que el les manifestó que en ese caso el me acompañaría, pero le respondieron los dos que si íbamos a los dos en ese caso nos llevarían a la Delegación, a lo que les respondí que no importaba pero que quería que H.S.C. me acompañara, pero de manera insistente me manifestaron que lo que ellos estaban haciendo era un gran favor, ya que no me dejarían en mi casa sino en la esquina, por lo que uno me manifestó “no confías en nosotros, sí te llevaremos a tu casa” por lo que accedí a subirme a la patrulla quedando en medio de los dos agentes, al arrancar la patrulla, H.S. se subió en la paila de la patrulla, por lo que el agente que iba a mi mano derecha se bajó y le dio un golpe en la nuca con su arma y H.S. cayó dejándolo ahí tirado en el suelo. Seguidamente me preguntaron mi domicilio, el cual les proporcioné, durante el trayecto recibieron una llamada de su radio donde le informaban que necesitaban su apoyo porque en la avenida Camarón había un accidente, a lo que respondieron que si irían, pero la segunda vez que les llamaron no respondieron, minutos después se desviaron y entraron una cuadra antes del ranchito Malibrán, a un terreno baldío donde se estacionaron y apagaron la patrulla, como no

había nadie cerca, sentí mucho temor y les pregunté por qué me habían llevado ahí, pero no me respondieron, por lo que a los 5 minutos el conductor empezó a besarme el cuello y la boca, y el copiloto empezó a tocarme los pechos y mi vagina, intenté resistirme pero como eran dos hombres no pude, el copiloto se quitó el pantalón y el conductor me agarró fuertemente pasándome el brazo derecho por enfrente para inmovilizarme y me puso la cabeza con dirección hacia mis piernas, quedando mis piernas hacia el copiloto el cual se bajó la ropa, me alzó mi falda, me bajo mi licra y mi ropa interior, como yo me resistía ellos me amenazaron de que si no cooperaba me iría peor, por lo que me penetró y durante el acto escuché que la radio sonaba pero ninguno respondía al terminar el copiloto, el conductor le dijo me toca a mí, por lo que cuando se paró, yo inmediatamente me levanté, me subí mi licra, mi pantaleta y bajé mi falda, pero el conductor me jaló y me subió la blusa y me hizo a un lado mi brasier, empezó a besarme los pechos, pero como yo me resistía me gritó si no te dejas será peor, por lo que el copiloto me agarró de los brazos y el otro policía abusó de mi, en todo momento me mordía los labios, y al terminar me manifestaron los dos que si decía algo de lo ocurrido me lo volverían hacer, como estaba muy asustada no respondí nada, por lo que me subieron nuevamente a la patrulla, la cual arrancaron y me dejaron entre el CECATI y el CONALEP, al bajarme ellos se retiraron inmediatamente, pero como no podían caminar, me senté en un arriate que está fuera del CONALEP, donde me puse a llorar, por lo que un amigo de nombre F.A.H.P. se acercó a mí y me preguntó que por qué lloraba, de igual forma se acercó a nosotros otro amigo de nombre J.P.D. quien también me preguntaba insistentemente qué me había ocurrido para que llorara así, después de unos minutos que pude hablar les conté lo que me había pasado y ellos me indicaron que iríamos a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado a manifestar lo que estos agentes me habían hecho, porque esto no podía quedarse así, pero yo les repetía que ya no deseaba estar viva, pero ellos insistieron por lo que nos trasladamos al Ministerio Público en un taxi, pero estando ahí me empecé a sentir mal y perdí el conocimiento, al despertar me encontraba en el Seguro Social, con mi amigo J.P.D., quien le informó a mi madre lo sucedido, y al poco rato llegó ella, a la cual le manifesté el horror que había vivido en manos de esos dos policías. El día 25 de noviembre de 2008, nos trasladamos mi madre y

yo a interponer denuncia en contra de los agentes...”.

De igual forma comparecieron previamente citados los menores H.S.C.V y F.A.H.P, quienes fueron ofrecidos como testigos por la quejosa, y aportaron su versión de los hechos, refiriendo cada uno de ellos lo siguiente:

El menor **H.S.C.V.** indicó que en la tarde del día 24 de noviembre de 2008 junto con sus compañeros del CONALEP J.C., J.P.D.R., J.M.R.C., P.G.J., H.M.D., L.F.Z.D., “M” (mujer) y la presunta agraviada E.E.C.U. fueron a Playa Norte, que entre los varones compraron cuatro botellas de Viña Real de a dos litros cada una y se pusieron cerca de la coctelería Víctor, donde sus compañeros se pusieron a tomar y a jugar fútbol, que el declarante, L.F.Z.D. y E.E.C.U. se fueron al otro extremo de la coctelería, cuando como a las 19:45 horas vieron llegar a la patrulla 564 de Seguridad Pública Municipal por lo que L.F.Z.D. se fue de ahí, que uno de los agentes que llegaron les preguntaron qué hacía ahí a lo que el declarante les explicó que sólo estaban jugando, luego les pidieron que soplaran diciendo que procederían a llevarse a la menor E.E.C.U. por tener aliento alcohólico, por lo que ella se puso a llorar, al verla así los policías le pidieron al declarante que si les entregaba al menor L.F.Z.D. los iban a dejar ir si ningún problema, por lo que fue a su búsqueda sin resultado alguno, retornando junto a su compañera E.E.C.U. a quien los policías pretendían llevarse, por lo que él discutió con ellos quienes llamaron a otros policías que en unos segundos llegaron y a indicación de los elementos de la unidad 564 el personal de esa segunda patrulla se retiraron, que los agentes de Seguridad Pública señalados subieron en la parte delantera de la patrulla a la menor E.E.C.U. manifestando que la llevarían a su casa, por lo que el compareciente se ofreció para acompañarla a lo que le dijeron que no irían a su casa sino a la Dirección de Seguridad Pública, contestándoles H.S.C.V. que de todas maneras él iría, que al intentar subirse a la patrulla un policía le pegó con la cachá del arma a la altura del cuello, perdiendo momentáneamente el sentido, al recobrarlo ya se estaba yendo la patrulla, seguidamente corrió hasta donde estaban sus amigos jugando y les contó lo sucedido, y éstos le dijeron que esperaran a que su compañera llegara a su casa, retornaron a la escuela y al estar hablando con un maestro le avisaron que saliera a la puerta donde estaba llorando E.E.C.U. misma que le dijo que los policías que se la llevaron la habían violado, manifestando que se sentía sucia y que se quería morir, fue que le dijo que se trasladaran a la Subprocuraduría de Justicia de Carmen para que ponga su denuncia, a lo que ella accedió trasladándose con su medio hermano J.P.D.R., y su novio “F.”, y el declarante junto con C.I.C.R. y P.G.J. en otro taxi, al llegar a la

Representación Social la vio desmayada, de ahí un elemento de la Procuraduría llamó a la Cruz Roja y la trasladaron en ambulancia al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por su parte el menor **F.A.H.P manifestó** que el día 24 de noviembre de 2008, al estar en su escuela CONALEP un amigo le avisó que a las 20:00 horas lo esperaba afuera de la escuela para hablar con él la menor E.E.C.U., por lo que al salir de clases decidió esperarla, siendo que media hora después la vio caminando temblando y se sentó en un arriate afuera del CONALEP, por lo que decidió acercarse y se dio cuenta que estaba llorando y al preguntarle qué le había pasado ésta lo abrazó y lloró más fuerte y le dijo que dos policías la habían violado, minutos después se acercó su hermano y los amigos de su hermano a quien le contaron lo sucedido, por lo que fueron a ver si veían la patrulla en la orilla de la playa, después de un rato regresaron y se llevaron a E.E.C.U. a la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado, por lo que en otro taxi los siguió y al entrar a la Representación Social observó desmayada a E.E.C.U. por lo que junto con su hermano la cargaron y la metieron donde iba a declarar, pero como estaba en shock no pudo hablar, decidiendo personal del Ministerio Público trasladarla al Instituto Mexicano del Seguro Social, al día siguiente la menor E.E.C.U. le contó lo ocurrido en términos similares a lo narrado por dicha menor ante esta Comisión.

Siguiendo con las investigaciones correspondientes personal de esta Comisión se constituyó al CONALEP ubicado en la avenida Héroes del 21 de abril de 1914 S/N zona Escolar Playa Norte, en donde se entrevistó a los menores L.F.Z.D, C.I.C.R y J.M.R.C ,manifestando:

“...Que el día 24 de noviembre de 2008, aproximadamente a las 20:00 horas (ocho de la noche), estaban saliendo de la escuela (CONALEP), cuando vieron a su amigo J.P.D.R. con su hermana E.E.C.U., y se acercaron a ella, por que lloraba de esa forma y ella les respondió que se sentía sucia pero seguía llorando por lo que decidieron alejarse, siendo todo lo que vieron...”

Seguidamente se entrevistó al menor H.E.M.D quien señaló:

“... Que el día 24 de noviembre de 2008 aproximadamente a las 20:00 horas (ocho de la noche), saliendo de la escuela (CONALEP), se

percató de que su amigo J.P.D.R estaba afuera en un arriate con su hermana E.E.C.U. y otros amigos por lo que se acercó y como vio que E.E.C.U. estaba llorando le preguntó qué le había pasado y ésta le respondió que la habían violado unos policías y que minutos antes la habían dejado atrás de la escuela, J.P.D.R hermano de E.E.C.U. fue a ver si por la Playa podía encontrarlos, regresando al poco rato en un taxi donde se subió Edith para que la trasladaran a las instalaciones de la Subprocuraduría de la Tercera Zona de Procuración de Justicia del Estado para que le tomarán su declaración, por lo que al ver que arrancó el taxi, él se retiró para irse a su casa...”

Con fecha 31 de marzo de 2009, personal de este Organismo se constituyó a las instalaciones del CERESO de Ciudad de Carmen, Campeche con la finalidad de entrevistarse con los CC. Juan Martínez Zavala y Humberto Bautista Hernández, policías señalados como responsables quienes aportaron su versión de los hechos, refiriendo cada uno de ellos lo siguiente:

El C. **Juan Martínez Zavala** manifestó que el día 24 de noviembre de 2008, aproximadamente a las 20:20 horas, se encontraba realizando un recorrido con su compañero agente Humberto Bautista, que al estar por la avenida Paseo del Mar, enfrente del arco de la feria del mar, al voltear hacia la coctelería observó una joven y dos varones con tres vasos, que al acercarse un “Chapita”¹ les señaló que dichos jóvenes estaban ingiriendo bebidas alcohólicas y realizando sus necesidades fisiológicas, por lo que bajaron de la patrulla para indagar la razón por la cual se encontraban ahí, y el motivo por el cual uno de los jóvenes había salido corriendo, contestando el joven que quedó con la muchacha (E.E.C.U.), que ésta era su novia y que su compañero había salido corriendo porque estaba tomando con ella, que al pedirles que soplaran la joven presentó aliento alcohólico, seguidamente que le pidió al muchacho fuera por su amigo que salió corriendo, al regresar manifestó que su compañero se había ido hacia la playa, entonces le dijo a la menor que por tener aliento etílico tendría que trasladarla a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal para posteriormente hablarle a sus tutores para que fueran por ella, que en ese momento la muchacha se puso a llorar y a suplicar que no la llevaran porque al enterarse su mamá le pegaría junto con su hermano, siendo que el novio también pidió que no la llevaran a tránsito, ante el llanto de la menor le informó que no estaba detenida y que la llevaría a su

¹ Chapita: denominación coloquial que se utiliza en la Isla de Carmen para referirse a personas de origen chiapaneco que venden dulces del comercio común, exhibidos en cajas de madera sujetadas por el cuello con un cinto ancho, en su mayoría multicolor, tejido con trabajo artesanal propio del Estado de Chiapas.

casa, manifestando ésta que no la llevaran a su casa porque su mamá le pegaría, ante lo que le ofreció dejarla una cuadra antes, momento en el que el novio preguntó si podía ir y la joven le respondió que no fuera ya que no sabría la reacción de su mamá al verla llegar con ella en ese estado.

Posteriormente el declarante y su escolta se retiraron de Playa Norte únicamente con la joven, pero al pasar por la Glorieta de la Marina la Central les comunicó un accidente en la avenida Camarón, por lo que llevaron a la menor a su escuela en virtud de que su casa quedaba muy lejos, que su escolta le pidió a la menor el número del teléfono de su mamá para decirle en dónde y por qué motivo se había quedado su hija y al no contestar la llamada, la menor descendió de la unidad y se dirigió hacia su escuela, momentos después tuvo conocimiento que la unidad 1123 ya había acudido al accidente reportado y la central le indicó continuara con su recorrido.

Por su parte el C. **Humberto Bautista Hernández** en términos generales se condujo en el mismo sentido que su compañero Juan Martínez Zavala, manifestando igualmente que un “Chapita” les reportó a los estudiantes, que uno de ellos salió corriendo, que la menor (E.E.C.U.) resultó con aliento etílico por lo que la abordaron, sin embargo, en cuanto a la razón del por qué la dejaron en la escuela y no en su casa, difiere al señalar que fue virtud de que les manifestó que la regañarían ya que su padrastro la maltrata, y coincide al decir que antes de bajarla le marcó desde su celular a la madre de la joven, sin aclarar si ésta le respondió.

A fin de a llegarnos de mayores elementos se solicitó al doctor Eduardo Ramos Arceo, Director del Hospital General Zona N° 4 del Instituto Mexicano del Seguro Social, copias certificadas del expediente clínico de la menor E.E.C.U. en el que se hace constar nota médica de las 22:20 horas del día 24 de noviembre de 2008, suscrita por el doctor Rubén Diaz Canseco quien apuntó se trata de una paciente femenina de 16 años de edad, que fue llevada por la Cruz Roja Mexicana, se registra que la misma paciente refiere los antecedente manifestados en la queja concluyendo que fue violada por policías; expone el facultativo que al inicio no coopera y se le explica que debe ser valorada por el médico del Ministerio Público, lo que se informa a los familiares por ser menor, entre otras anotaciones se asentó: idx **intoxicación etílica**; pb **violación**.

Obra también valoración ginecológica de las 2:45 horas de fecha 25 de noviembre de 2008 realizada por el doctor Cueto Zavala adscrito al citado nosocomio en la que se aprecia: EF: Consiente, angustiada con aliento alcohólico, precordio normal, mamas simétricas con pezones centrales, abdomen blando, depresible, sin megalias, A1 EV GE normales, con pequeñas laceraciones a nivel del introito vaginal Himen con desgarramiento antiguo a las 7hrs., a la especuloscopia se aprecia canal vaginal con leucorrea blanquecina., cérvix bien epitelizado, con orificio cervical central, no se aprecian desgarramientos, de paredes vaginales. Toma de exudado vaginal: No se aprecian espermatozoides. BH con HB 13.4 gr. HT 39.2 plaquetas 368 00. DX Cervicitis prob moniliasica. Agresión Sexual / Intoxicación Etílica.

De igual manera, solicitamos vía colaboración a la C. licenciada Lorena del Carmen Herrera Saldaña, Juez Segundo del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, copias certificadas de la causa penal No. 55/08-09/2P-II que se le instruye a los CC. Humberto Bautista Hernández y Juan Martínez Zavala, por el delito de Violación; petición atendida mediante oficio 982/2º P-II/08-09, de cuyo contenido se aprecian las diligencias de relevancia siguientes:

a).- La denuncia de la C. **Miguelina Eduviges Uc Garcés** de fecha 24 de noviembre de 2008 ante el Ministerio Público Turno B, en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión del delito de violación en agravio de su menor hija E.E.C.U., en la que medularmente señala que siendo aproximadamente las 21:30 horas de ese mismo día, al llegar de su trabajo recibió la llamada telefónica de una compañera de trabajo quien le informó que acababan de ingresar a su hija al área de urgencias del Seguro Social, por lo que se trasladó rápidamente a dicho nosocomio donde su citada hija llorando le dijo que estaba tomando unas cervezas con unos compañeros en la orilla de la playa cuando llegó una unidad de la Policía de la cual descendieron unos policías que la abordaron a la fuerza y la llevaron al lugar donde abusaron de ella.

b) La declaración y querrela de la menor **E.E.C.U.** el día 25 de noviembre de 2008 ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común, quien se condujo coincidentemente con lo manifestado ante esta Comisión, añadiendo que después de haber sido abusada sexualmente el conductor de la unidad de la Policía le dijo que si decía algo se lo iban a volver a hacer y que matarían a sus padres.

c) La declaración como aportador de datos ante el Ministerio Público del menor **H.S.C.V.** quien narró su versión de los hechos en los mismos términos que en su declaración rendida ante esta Comisión, observando respecto al hecho de que intentó acompañar a la presunta agraviada al ser abordada a la patrulla, que si bien es cierto también dijo que pidió acompañarla, omitió señalar ante la Representación Social que uno de los agentes lo golpeó para evitar que subiera a la unidad.

d) La declaración como aportador de datos ante el Ministerio Público del menor **F.A.H.P.** en la que reconociendo como novia a la menor **E.E.C.U.** aportó su dicho de manera similar a lo que declaró ante este Organismo.

e) Nueva comparecencia de la menor **E.E.C.U.** en la que manifiesta que afuera de la Dirección (Municipal) de Seguridad Pública identificó físicamente a sus dos agresores.

f) Las declaraciones ministeriales de los policías probables responsables Juan Martínez Zavala y Humberto Bautista Hernández, quienes al igual que sus respectivos manifiestos ante esta Comisión, reconocen su intervención el día de los hechos en cuanto al abordamiento de la menor **E.E.C.U.** a la patrulla a su cargo, pero niegan haberla violado, aduciendo los mismo argumentos ante este Organismo.

g) El certificado médico ginecológico y proctológico realizado a las 2:00 horas del 25 de noviembre de 2008, a la menor E.E.C.U. por el doctor Jorge Alberto León Ruíz, Perito Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que dirigiéndose al agente del Ministerio Público, se apunta:

“En atención a su solicitud, para efectos de proceder a certificar el estado en el cual se encuentra la menor E.E.C.U. de 16 años de edad, por lo que encontrándose en H.G.Z. No. 4 I.M.S.S. en el área de urgencias con antecedentes de haber sido abusada sexualmente por dos personas desconocidas el día 24 de noviembre de 2008, en número 1 por vía vaginal, al respecto le comunico que se encontró lo siguiente: Se encuentra despierta, orientada en las tres esferas neurológicas. Con aliento etílico.

CABEZA: Sin lesión

CARA: Presenta edema² en labio superior e inferior de la boca.

CUELLO: sin lesión

TORAX: Sin lesiones presenta cicatriz antigua en seno derecho por herpes zóster³

ABDOMEN: Sin Lesión

MIEMBROS SUPERIORES: Sin lesión.

MIEMBROS INFERIORES: sin lesión.

GENITALES: El pubis con vello, labios mayores y menores sin lesión, meato urinario, clítoris y horquilla sin lesión. Con la maniobra de las riendas⁴ se observa el himen con tres carúnculas⁵ y eritema⁶, con desfloración no reciente se observa cicatrices a las 3, 6, 9, con secreción hialina⁷, se toma muestra y se deja en laboratorio del IMSS, para búsqueda de espermatozoides. Se explora ano sin lesión.-

Las lesiones extragenitales por contusión que presenta (edema en labio superior e inferior de la boca) no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, el himen con cicatriz no reciente a las 3, 6, 9 siguiendo las manecillas del reloj, con tres carúnculas, desfloración no reciente, se aprecia eritema en el introito vaginal que sugiere relación reciente y secreción hialina a determinar presencia de espermatozoide, ano sin lesiones.”

h) Dictamen químico de fecha 25 de noviembre de 2008, en donde el perito químico IBQ. Manuel Enrique Rodríguez Rivero, adscrito a la Subprocuraduría General de Justicia de Carmen, analiza la presencia de fosfatasa ácida, componente del semen, en ropa interior de la menor E.E.C.U., siendo **positiva** dicha prueba.

Para mayor ilustración, vale la pena apuntar algunos de los puntos expuestos en el documento que nos ocupa:

“TÉCNICAS EMPLEADAS:

² EDEMA n. m. Hinchazón patológica del tejido subcutáneo o de otros órganos, por infiltración de líquido seroso. © El Pequeño Larousse Interactivo, 2002

³ El herpes zóster, o herpes zona, es una reactivación del virus de la varicela caracterizada por pequeñas ampollas dolorosas en forma de anillo agrupadas a lo largo de un dermatoma. Coloquialmente, es más conocido como culebrina o culebrina, y en algunas zonas del Mediterráneo, como Italia y Malta, es conocida como «Fuego de San Antonio». Su nombre significa *serpiente* y *cintura*. http://es.wikipedia.org/wiki/Herpes_zoster

⁴ Maniobra de las riendas: tracción de los labios mayores vulvares que conjuntamente con el ejercicio de una presión abdominal positiva por parte de la examinada, permite desplegar el himen. En este estado, el examinador podrá visualizar detenidamente las características anatómicas descriptivas.

⁵ Carúnculas himeneales: pequeñas elevaciones que rodean el orificio vaginal, que son restos del himen. <http://ns8.servidorlinux.com/diccionario/ca5.htm>

⁶ ERITEMA n. m. (gr. erythema, enrojecimiento de la piel). Congestión cutánea que provoca un enrojecimiento de la piel.

© El Pequeño Larousse Interactivo, 2002

⁷ HIALINO, A adj. (gr. hyalinos). Diáfano como el vidrio o parecido a él. © El Pequeño Larousse Interactivo, 2002

Método de Fosfatasa Ácida

*En los fluidos corporales humanos, se ha demostrado que en el líquido seminal se encuentra en concentraciones de 20 a 40 veces más que en los otros fluidos, por lo que **la presencia de semen en manchas sospechosas se puede detectar por el hallazgo de elevadas cantidades de fosfatasa ácida.***

RESULTADOS.

<i>MUESTRA</i>	<i>FOSFATASA ÁCIDA</i>
<i>PARTE INTERNA INFERIOR MEDIA DE LA PANTALETA DE COLOR ROJO SIN MARCA NI TALLA</i>	POSITIVO

<i>MUESTRA</i>	<i>FOSFATASA ÁCIDA</i>
<i>PARTE INTERNA DELANTERA INFERIOR DEL SHORT TIPO LICRA, DE COLOR VERDE, EN LA CUAL NO SE APRECIA MARCA NI TALLA</i>	POSITIVO

CONCLUSIONES:

*En base al resultado obtenido se concluye, que las muestras tomadas de las siguientes prendas de vestir consistente en: 1.-UNA PANTALETA DE COLOR ROJO SIN MARCA NI TALLA, 2.- SHORT TIPO LICRA, DE COLOR VERDE, EN LA CUAL NO SE APRECIA NI MARCA NI TALLA; resultaron **POSITIVAS** para la prueba de fosfatasa ácida.”*

i) Auto de formal prisión de fecha 3 de diciembre de 2008, dictado por la C. licenciada Lorena del Carmen Herrera Saldaña, Juez segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en contra de Humberto Bautista Hernández y Juan Martínez Zavala, por considerarlos probables responsables en la comisión del delito de Violación Tumultuaria, denunciado por la C. Eduviges Uc García en agravio de la menor E.E.C.U.

Una vez efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las probanzas anteriormente relacionadas, arribamos a las siguientes consideraciones:

Del contenido de todas las evidencias expuestas, como lo son las notas periodísticas, la queja, la declaración de la presunta agraviada, las aportaciones

testimoniales de la parte quejosa, el informe de la autoridad, las declaraciones de los agentes policiacos señalados como probables responsables y de las constancias de la causa penal relacionada con los hechos materia de investigación, **podemos dejar por sentado y sin puntos en contradicción lo siguiente:**

Que efectivamente en la tarde del día 24 de noviembre de 2008, la menor E.E.C.U. y sus compañeros de clases se encontraban en Playa Norte, Carmen, Campeche, unos de ellos jugando futbol y dicha menor sentada en las inmediaciones del restauran Víctor junto con sus compañeros H.S.C.V. y L.F.Z.D., cuando siendo aproximadamente las 20:00 horas llegó junto al citado restauran la patrulla P-564 de la cual descendieron los agentes Juan Martínez Zavala y su escolta Humberto Bautista Hernández, que al ver la patrulla el menor L.F.Z.D. salió corriendo, y los agentes del orden manifestando que habían recibido un reporte, les pidieron a los menores E.E.C.U. y H.S.C.V que soplaran para cerciorarse si se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes, resultando que la menor presunta agraviada tenía aliento alcohólico y que por tal razón los policías dijeron que tendrían que llevársela a tránsito para avisar a sus padres, que enterada de lo anterior la menor E.E.C.U. se puso a llorar, entonces los policías le pidieron a su compañero H.S.C.V. que fuera a buscar y trajera al menor L.F.Z.D. para llevárselo en lugar de la joven, que seguidamente arribó también la unidad 1123 para intentar detener al menor L.F.Z.D. que había salido corriendo, pero a indicaciones del agente Martínez Zavala se retiraron del lugar, que al regresar H.S.C.V. dijo que no encontró a su compañero, por lo que optaron por abordar en la parte delantera a E.E.C.U. respecto de quien manifestaron que ante su llanto y temor de ser agredida por su familia, haciendo uso de su criterio, le harían un gran favor llevándola a su casa, convenciéndola finalmente para que subiera a la unidad oficial diciéndole que la dejarían una cuadra antes de su casa, que al abordarla el menor H.S.C.V. pretendió acompañarla a lo que no accedieron los elementos de Seguridad Pública, que una vez dentro la patrulla por la radio se escuchó un reporte de la central de un hecho de transito; tiempo después, la menor E.E.C.U. descendió de la patrulla en un callejón entre el CECATI y el CONALEP, y seguidamente la vieron llorando sus compañeros de escuela y su hermano hermano J.P.D.R. diciendo que se sentía sucia y que se quería morir con motivo de que los dos policías que la trasladaron la violaron, por lo que se dirigieron a denunciarlos ante la Subprocuraduría de Justicia de Carmen donde se desmayó siendo transportada a las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro

Social, donde fue valorada por médico de esa Institución, así como del servicio médico forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

De lo anterior podemos observar que la intención inicial de los elementos de Seguridad Pública involucrados, consistente en abordar a la menor E.E.C.U. para trasladarla a tránsito y dar parte a sus padres en virtud de haberla detectado en la vía pública con aliento etílico era correcta, sin embargo apelando a su criterio refirieron que la llevarían a su casa, lo que de haber ocurrido igualmente hubiese sido justificable, no obstante, fue indebidamente descendida en la vía pública, (manifiestan los policías involucrados que por acudir a un hecho de tránsito y que intentaron avisarle telefónicamente a su madre) por lo que independientemente de que tal irregularidad por sí sola no materializó un agravio contra la integridad de la menor E.E.C.U., sí constituye un elemento circunstancial que favorece la versión de la presunta agraviada.

En lo tocante a que mediante golpes con la cachapa de una pistola en dos ocasiones se le impidió al menor H.S.C.V. acompañar a E.E.C.U., entre las constancias que integran el presente expediente, no existen medios de prueba en los que se haga constar la presencia de lesiones en la integridad de dicho menor, acordes a la fecha de los hechos materia de investigación y a la dinámica de agresión narrada.

Ahora bien, en cuanto a la disyuntiva medular consistente en que la menor E.E.C.U. fue o no objeto de violación por parte de los policías Juan Martínez Zavala y Humberto Bautista Hernández el día 24 de noviembre de 2008, de los hechos que ya hemos sentado por probados, en cuanto al tiempo, existen dos extremos que circunscriben el hecho en cuestión, el primero el momento en que la menor E.E.C.U. fue abordada a la patrulla en Playa Norte, y el segundo cuando desciende de ella en un callejón situado entre las escuelas CECATI y el CONALEP, entre esos dos puntos en el tiempo la menor E.E.C.U. refiere que fue llevada a un baldío cercano al rancho "Malibrán" donde los policías le dieron un dulce y abusaron sexualmente de ella, escuchando también un reporte de un hecho de tránsito; por su parte los agentes del orden señalados manifestaron que iban rumbo a casa de la menor, pero por cubrir el hecho vial reportado, fue que la bajaron cerca de su escuela.

Al respecto, es de considerarse que el auto de formal prisión dictado por la Juez Segundo de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en contra de los agentes del orden señalados, por considerarlos probables responsables del ilícito

de violación tumultuaria en agravio de la menor E.E.C.U., robustece la versión de ésta.

Por otra parte, como hemos apuntado, el propio hecho de que los policías no llevaron a la menor E.E.C.U. a su casa favorece la versión de la parte quejosa, y circunstancialmente observamos que antes y justo después de haber descendido de la patrulla E.E.C.U. no estuvo sola con alguien a excepción de los policías señalados como sus agresores, suscitándose eventos consecutivos por demás documentalmente probados que nos van llevando hasta las 2:00 horas del 25 de noviembre de 2008, (aproximadamente 6 horas después de que la menor E.E.C.U. subió a la patrulla), hora en la que el doctor Jorge Alberto León Ruíz, Perito Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, certificó edema en el labio superior e inferior de la boca de la presunta agraviada, lesión que es indicio de violencia y que denota correspondencia con el dicho de E.E.C.U. en el sentido de que cuando abusaba de ella el policía Juan Martínez Zavala éste le mordía los labios, así como también se hizo constar eritema en himén que según el mismo médico refiere relación sexual reciente, observándose además secreción hialina.

Aunado a lo antes expuesto, y fundamentalmente en base a los resultados del dictamen que la Representación Social emitió por conducto del perito químico IBQ. Manuel Enrique Rodríguez Rivero, quien determinó la presencia de fosfatasa ácida en la ropa interior y en el short de licra que la menor E.E.C.U. portaba cuando fue abordada por los policías lo que significa, como hemos expuesto, se advierte la presencia de semen en dichas ropas, es que esta Comisión considera que existen elementos de prueba suficientes para concluir que la menor E.E.C.U. fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Violación** por parte de los CC. Humberto Bautista Hernández y Juan Martínez Zavala agentes de Seguridad Pública Municipal de Carmen.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se expone el concepto que en materia de derechos humanos se ha considerado como violentado en perjuicio de la menor E.E.C.U., por parte del H. Ayuntamiento de Carmen, específicamente de los CC. Humberto Bautista Hernández y Juan Martínez Zavala agentes de Seguridad Pública Municipal.

VIOLACIÓN

Denotación:

- A) 1. Cualquier acción que tenga como resultado la cópula forzosa,
2. efectuada por autoridad o servidor público,
3. por medio de violencia física o moral,
4. sobre persona de cualquier sexo.

FUNDAMENTACIÓN LOCAL

Código Penal del Estado de Campeche

Art. 233. Al que por medio de violencia, física o moral, realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años. Por cópula se entiende la introducción del pene o miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral.

La introducción, por medio de la violencia, física o moral, por vía vaginal o anal de cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo humano, distinto al miembro viril se sancionará con prisión de tres a ocho años.

CONCLUSIÓN

- Que existen elementos de prueba suficientes para concluir que la menor E.E.C.U. fue objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Violación** por parte de los CC. Humberto Bautista Hernández y Juan Martínez Zavala agentes de Seguridad Pública Municipal de Carmen.

En la sesión de Consejo celebrada el día 24 de septiembre de 2009 fue informado el contenido de la presente resolución a sus integrantes. Por tal motivo esta Comisión de Derechos Humanos emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA: En términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente a los CC. Humberto Bautista Hernández y Juan Martínez Zavala agentes de Seguridad Pública Municipal de Carmen, por haber incurrido en la violación a derechos humanos consistente en **Violación**, en agravio de la menor E.E.C.U.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.
C.c.p. Visitaduría General.
C.c.p. Quejosa.
C.c.p. Expediente 012/2008-VR.
C.c.p. Minutario.
APLG/PKCF/LOPL/nec